

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 95
31 mayo 2019
Original: español

INFORME No. 86/19
PETICIÓN 961-07
INFORME DE INADMISIBILIDAD

MICHAEL OWEN HERON
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 31 de mayo de 2019.

Citar como: CIDH, Informe No. 86/19. Inadmisibilidad. Michael Owen Heron. Estados Unidos de América. 31 de mayo de 2019.



I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria:	Michael Owen Heron
Presunta víctima:	Michael Owen Heron
Estado denunciado:	Estados Unidos
Derechos invocados:	No se especifican artículos alegados

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH¹

Presentación de la petición:	27 de julio de 2007
Información adicional recibida durante la etapa de estudio:	1 de octubre de 2007; 7 de mayo de 2008; 2 de febrero de 2009; 14 de junio y 9 de agosto de 2010
Notificación de la petición al Estado:	20 de agosto de 2010
Primera respuesta del Estado:	23 de julio de 2015
Observaciones adicionales de la parte peticionaria:	31 de octubre de 2016
Advertencia sobre posible archivo:	11 de abril de 2016
Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia de posible archivo:	2 de mayo de 2016

III. COMPETENCIA

Competencia <i>Ratione personae</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione loci</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione temporis</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione materiae</i>:	Sí, Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951)

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LO RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:	No
Derechos declarados admisibles:	Ninguno en los términos de la sección VII
Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:	Sí, el 9 de enero de 2006
Presentación dentro de plazo:	Sí

V. HECHOS ALEGADOS

1. Michael Owen Heron, el peticionario y presunta víctima, jamaquino, se encuentra en prisión en el Estado de Nueva York desde 1980 por dos homicidios registrados en su contra en ese mismo año. Indica que su sobrenombre es "Gilligan". Alega que, si bien ambos homicidios le fueron atribuidos en noviembre de 1979, enfrentó un proceso judicial por cada cargo. Como resultado del primer proceso, en mayo de 1980, fue sentenciado a veinte años de prisión, y al finalizar el segundo proceso, en agosto de 1980, recibió una condena de veinticinco años de cárcel. Afirma que, en total, su condena es de cuarenta y cinco años en prisión.

2. Aduce que las sentencias dictadas en su contra estuvieron viciadas de irregularidades en el debido proceso que dieron lugar a diversas violaciones a sus derechos, como ser el derecho a la libertad,

¹ Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

integridad, protección contra el arresto arbitrario, garantías judiciales, igualdad ante la ley y el debido proceso. La presunta víctima relata, en específico, que (a) los agentes policiales que lo arrestaron y los fiscales levantaron falsas acusaciones en su contra al señalarlo como “Michael Dunbar”, también conocido como “Gilligan”, un supuesto operador político con la instrucción de funcionarios jamaquinos de asesinar a dos individuos en el estado de Nueva York; (b) la fiscalía se basó en el falso testimonio de testigos presenciales, tres de los cuales se retractaron posteriormente; (c) la fiscalía se basó en el falso testimonio de los agentes policiales que la arrestaron, quienes aseguraron que la verdadera identidad del peticionario era “Michael Dunbar” (también conocido como “Gilligan”), no Michael Owen Heron (también conocido como “Gilligan”); (d) la fiscalía se basó en el falso testimonio de los agentes que lo arrestaron acerca de que el peticionario se había auto “implicado” en los delitos.

3. Según el peticionario, existen dos ciudadanos jamaquinos llamados Michael Dunbar, ambos con antecedentes penales (en Jamaica). Uno de ellos es también conocido como “Gilligan”. Esta información aparece en comunicaciones enviadas por el peticionario desde las oficinas del Consulado General de Jamaica en la ciudad de Nueva York.

4. Alega que tras su acusación formal solicitó a la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado del Bronx, la anulación de su arresto por falta de causa probable. Afirma que el 20 de marzo de 1980 la corte rechazó su solicitud debido que, entre otros, “para la policía la identidad [del peticionario] estaba sumamente clara desde antes del arresto”². Afirma que, en los procesos, su defensa ante la corte consistió en insistir en su inocencia, y que fue erróneamente identificado como Michael Dunbar (también conocido como Gilligan). Además, indica que siempre negó haberse autoincriminado en los delitos, incluso ante los testigos que declararon en su contra. Como se indica anteriormente, el peticionario argumenta que tres testigos presenciales se retractaron posteriormente. Señala que estas personas son Karl Francis, Leonard Forrest y Carol Wade.

5. Afirma que luego de recibir las sentencias, presentó una serie de recursos a nivel estatal y federal, los que resultaron insatisfactorios. En este sentido, señala que:

a) en 1983, apeló ambas sentencias ante la División de Apelaciones del Estado de Nueva York, que desestimó ambas apelaciones el 12 de mayo de 1983;

b) Su siguiente recurso de apelación ante la División de Apelaciones del Estado de Nueva York fue rechazada el 8 de agosto de 1983;

c) El recurso de hábeas corpus que presentó ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York fue rechazado. Posteriormente instauró una demanda ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos (Segundo Circuito), que también fue desestimada. Destaca que basó su petición principalmente en la retractación de uno de los testigos (Leonard Forrest).

6. Sostiene que luego interpuso un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Estados Unidos, que fue desestimado el 9 de enero de 2006. No obstante, según la información proporcionada por éste, la solicitud de revisión fue realizada ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo Circuito, mismo tribunal que desestimó este recurso (el 9 de enero de 2006)³. Aduce que no fue notificado de dicha resolución hasta abril de 2007.

7. Según el peticionario, también presentó quejas judiciales y administrativas ante varias institucionales judiciales, como ser la Fiscalía General para el Distrito del Condado del Bronx y la Policía de la Ciudad de Nueva York, pero no obtuvo respuestas favorables. Alega que denunció a varias otras agencias de la Ciudad de Nueva York y del Estado de Nueva York por no investigar los hechos denunciados por él y, por tanto, violar sus derechos civiles. Finalmente, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo

² Decisión de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado del Bronx, 20 de marzo de 1980.

³ Ver Documento probatorio F de la carta del peticionario a la CIDH, del 6 de junio de 2010.

Circuito desestimó la denuncia el 23 de febrero de 2010 por falta de pago de la tasa judicial por parte del peticionario.

8. Por su parte, el Estado considera que la petición es inadmisibles porque los hechos alegados no satisfacen los requisitos del Reglamento de la Comisión. En este sentido, el Estado afirma que ninguno de los documentos aportados por el peticionario se refiere específicamente a posibles violaciones de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9. De conformidad con el artículo 31(1) del Reglamento de la Comisión Interamericana, la admisibilidad de una petición está sujeta a la interposición y agotamiento de los recursos disponibles en la jurisdicción interna, de acuerdo con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. Este requisito tiene como fin permitir a las autoridades nacionales conocer sobre la alegada violación de un derecho protegido y, si es apropiado, resolver la situación antes de que sea conocida por una instancia internacional.

10. En el presente caso, la presunta víctima fue condenada por dos homicidios ocurridos en 1980. El señor Heron argumenta que sus condenas estuvieron principalmente fundamentadas en evidencia falsa y la deliberada identificación errónea por parte de los agentes policiales y la fiscalía. Apeló ambas sentencias tanto ante los tribunales estatales como federales; sin embargo, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo Circuito rechazó el recurso de revisión el 9 de enero de 2006. La presente petición fue recibida el 27 de julio de 2007. El Estado no controvierte la serie de recursos interpuestos y, según la información disponible, tampoco cuestiona la fecha en que el peticionario fue notificado por la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Segundo Circuito. Por lo tanto, la Comisión considera (a) que debe darse por satisfecho el requisito de agotamiento de los recursos internos establecido en el artículo 31(1) del Reglamento de la Comisión; y (b) que la presente petición fue presentada dentro del plazo de seis meses conforme al artículo 32(1) del Reglamento de la Comisión.

VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

11. A los fines de decidir sobre la admisibilidad de una petición, la Comisión deberá determinar si los hechos alegados constituyen una violación de los derechos en los términos del artículo 34(a) del Reglamento de la Comisión, o si la petición es “manifiestamente infundada” o improcedente según el artículo 34 (b) El criterio para analizar la admisibilidad difiere de aquel utilizado para el análisis del fondo de la petición, dado que la Comisión sólo realiza un análisis *prima facie* para determinar si los peticionarios establecen la aparente o posible violación de un derecho garantizado por la Declaración Americana. Se trata de un análisis somero que no constituye un prejuzgamiento o una opinión preliminar sobre el fondo del asunto.

12. Adicionalmente, según el Reglamento de la Comisión, los peticionarios no están obligados a identificar los derechos específicos que se alegan violados por parte del Estado en un asunto sometido a la Comisión, aunque los peticionarios pueden hacerlo. De acuerdo con la jurisprudencia del sistema, corresponde a la Comisión determinar en sus informes de admisibilidad cuáles disposiciones de los instrumentos interamericanos relevantes son aplicables al asunto y podrían establecer su violación si los hechos alegados son probados mediante elementos suficientes.

13. El peticionario aduce varias violaciones al debido proceso en el marco de sus sentencias penales. Todas estas supuestas violaciones fueron denunciadas ante varios tribunales de primera y segunda instancia y tribunales de revisión, y finalmente desestimadas. El peticionario expresa su disconformidad para con el resultado de los procesos judiciales a nivel interno, por lo que acude a la Comisión.

14. La Comisión nota que la interpretación de las leyes, el adelanto de los procesos correspondientes y la evaluación del acervo probatorio, entre otros, es una de las funciones competentes a la

jurisdicción interna que no puede sustituirse por la CIDH. En este sentido, la Comisión recuerda que según su mandato ésta no es competente para revisar las decisiones adoptadas por los tribunales internos que actúen en la esfera de su competencia y apliquen el debido proceso y las garantías judiciales, a menos que se haya demostrado la violación de uno de los derechos protegidos por la Declaración Americana.

15. Teniendo en cuenta la información disponible, la Comisión considera que el peticionario recibió todas las garantías judiciales y que éste no ha ofrecido sustento suficiente que permita considerar *prima facie* la violación de sus derechos referidos al debido proceso como lo establece la Declaración Americana.

16. Por lo tanto, la CIDH concluye que la petición es inadmisibile a la luz del artículo 34 (a) del Reglamento de la Comisión y la aplicación de la fórmula de la cuarta instancia.

VIII. DECISIÓN

1. Declarar inadmisibile la presente petición;
2. Notificar a las partes la presente decisión; publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 31 días del mes de mayo de 2019. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay, Francisco José Eguiguren Praeli, Luis Ernesto Vargas Silva y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.